

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-008-1999-1398-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Guillermo Javier Gamboa Moreno
Demandado	Acreedores
Providencia	Auto Interlocutorio No. 119
Decisión	Terminación

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite liquidatorio observa el despacho que una vez efectuadas las respectivas devoluciones a la adjudicataria quedó un saldo del remate por la suma de \$38.514.752, suma de dinero que logra satisfacer las acreencias relacionadas en el plan de pago presentado por el liquidador y el cual fue debidamente aprobado por el juzgado.

De esta forma, y al tenor de lo previsto en la Ley 222 de 1999, modificada por la Ley 1116 de 2006, se tiene que ante la ausencia de obligaciones pendientes por cumplir por parte del deudor, el presente trámite debe declararse terminado, pues con el pago de las acreencias debidamente reconocidas y graduadas, concluye el objeto del presente trámite.

En consecuencia, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que reposan en el portal del banco agrario a favor de cada uno de los acreedores relacionados en el plan de pagos.

De otra parte, y conforme el mandato conferido por el señor **EFREN DE JESÚS RAMIREZ ALZATE**, se procederá a reconocerle personería al Dr.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, por atemperarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite concordatario regido por la Ley 222 de 1995, instaurado por el señor GUILLERMO JAVIER GAMBOA MORENO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del concordado por los créditos aquí reconocidos, si las hubiere. Líbrense los oficios respectivos y los exhortos a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y posteriormente el pago de los depósitos judiciales que reposan en el proceso a favor de los acreedores y el deudor, conforme se relacionan en la siguiente forma;

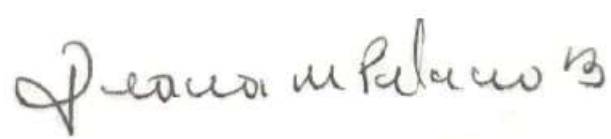
Beneficiario	Valor
Adolfo Rodríguez Gantiva	\$3.532.645
Efren de Jesús Ramírez, a través de su apoderado Omar Adolfo Jiménez Lara	\$9.450.000
Banco Santander	\$5.230.919
Cooperativa Progresar	\$1.527.923
Comercon Ltda	\$2.805.019
Banco Davivienda	\$3.088.793
Javier Alvear Hernández	\$3.216.000
Adriana Giraldo Ospina	\$1.745.000
Banco del Estado	\$1.040.236
Guillermo Javier Gamboa	\$6.878.216

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, identificado con la C.C. No. 94.520.830 de Cali y portador de la T.P. No. 178.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **EFREN DE JESÚS RAMIREZ ALZATE**, en los términos del mandato que le fue conferido.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. __029__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: _24_ de febrero de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario